



Libertad y Orden



Despacho

Nariño

DECRETO No 142 DE 2017

(15 MAY 2017)

"Por el cual se conforma, se fijan funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 211 y 303 de la Constitución Política y por los artículos 79,81,82,83 y 85 de la Ley 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2°, 3°, 40° y 103° de la Ley 489 de 1.998 establecieron que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)." "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen." "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político." "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."*

Que el Artículo 32 (ibidem), modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones: a) Convocar a audiencias públicas. b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana. c) Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos. d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos. e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan. f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa."*

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 1757 de 2015, ésta tiene por objeto: *"(...) promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político."*

La presente ley regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto; y establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.



Libertad y Orden



Despacho

Nariño

La regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación democrática en la vida política económica, social y cultural ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en la Ley."

Que así mismo el artículo 81° de la Ley 1757 de 2015 dispone: "Créanse los Consejos Departamentales, Distritales, Municipales en municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargaran, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación".

Que, en consecuencia, es necesario expedir un decreto creando el Consejo Departamental de Participación y la reglamentación de su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 1°. Creación. Crear el Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento de Nariño: CODEPAR, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana con enfoque étnico territorial, así como de la articulación con los Consejos Municipales y Nacional de Participación Ciudadana, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente Decreto.

ARTICULO 2°. Conformación. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana, estará conformado por:

1. Secretario de Gobierno Departamental, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
2. El Subsecretario de Desarrollo Comunitario o su delegado, quien ejercerá como secretaria técnica
3. Un representante de las Asociaciones de Víctimas ubicadas en la jurisdicción del Departamento.
4. Un representante de los Consejos Territoriales de planeación
5. Un representante de la Plataforma de Juventud del Departamento de Nariño.
6. Un representante de las comunidades Indígenas ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
7. Un representante de las comunidades Afro ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
8. Un representante del pueblo Rom ubicado en la jurisdicción del Departamento de Nariño
9. Un representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal (ASOCOMUNAL).
10. Un representante de las Veedurías Ciudadanas, ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
11. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), de las universidades ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
12. Un representante de ONG's, ubicados en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
13. Un representante de las Asociaciones Campesinas ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
14. Un representante de los Sindicatos, ubicados en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
15. Una representante de las Asociaciones de las organizaciones de Mujeres, ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Nariño.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

16. Un representante de los estudiantes universitarios, de las Universidades ubicadas en la jurisdicción del Departamento.
17. Un representante de las Organizaciones de personas en situación de discapacidad, ubicados en la jurisdicción del Departamento de Nariño.
18. Un (a) representante de las organizaciones de LGTBI.
19. Un(a) representante de las organizaciones de Adulto Mayor.

PARAGRAFO 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las Entidades y Organizaciones Públicas y Privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 2. Los sectores invitados a conformar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres (3) meses para definir el representante ante el mismo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representarán al sector.

PARAGRAFO 3. Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

PARAGRAFO 4. El Quórum establecido para la puesta en funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana es el siguiente: Se instalará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus integrantes.

ARTÍCULO 3º. Funciones. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental, en materia relacionada con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas de participación ciudadana;
2. Diseñar la implementación de la política Departamental de Participación Ciudadana, como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;+
3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa Departamental, para sugerir al Gobierno Departamental la modificación, fusión o transformación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
4. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Departamento, la cultura y la formación de la participación.
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración Central y descentralizada del nivel Departamental y los consejos Municipales y Nacional de participación ciudadana, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinente.
8. Presentar un informe público anual ante el Consejo Nacional de Participación Ciudadana sobre la situación de la participación ciudadana en el Departamento.
9. Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las instancias de participación ciudadana.



Libertad y Orden



Despacho

10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente sus reglas.
11. Promover la elaboración de códigos de éticas para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
12. Promover la economía de los espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO 4°. Convocatoria. Para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, es necesario que el Departamento de Nariño realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través de la página web del Departamento www.narino.gov.co Otros medios idóneos que la Administración considere pertinente.

PARAGRAFO 1. Los sectores interesados en participar, deberán radicar físicamente en el centro de recepción de documentos de la Gobernación de Nariño, dirigido a la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario: los siguientes documentos: 1. Carta aval suscrita por el representante legal de al menos una federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, informando el nombre y cedula de los designados o postulados. 2. Acta suscrita por el presidente y secretario de la sesión mediante, la cual al menos, la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, ha tomado la decisión de designar dicho principal y suplente. 3. Hoja de vida del principal y suplente designado o postulado. 4. Documento expedido por autoridad competente donde conste la representación legal de la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, que designa o postula el candidato. 5. Carta de aceptación de la asignación o postulación, por parte del representante legal y el suplente. 6. Fotocopia de cedula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular y suplente. 7. Datos personales, nombre, edad, estado civil, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los elegidos. 8. Cada federación, asociación, gremio, sindicato o instancia, solo podrá postular o designar un representante legal y suplente.

PARAGRAFO 2. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web del Departamento www.narino.gov.co el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformaran el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTICULO 5°. Sesiones. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana, se reunirá al menos cada Seis (6) meses por convocatoria de la Secretaria de Gobierno o de la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario, sin perjuicio que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen. La Subsecretaria de Desarrollo Comunitario en ejercicio como Secretaria Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°. Funcionamiento. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana será precedido por Secretaria de Gobierno como ente promotor de la participación ciudadana. La Subsecretaria de Desarrollo Comunitario en ejercicio de la secretaria técnica convocará a las demás sesiones conforme al plan de trabajo aprobado.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Presidente. Son funciones del presidente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Departamental de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones se encuentren dentro del marco constitucional y legal.



Libertad y Orden



Despacho

2. Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Departamental de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones, sean debidamente ejecutadas.
3. Solicitar que a través de la secretaria técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, se convoque a las sesiones que se requieren.
4. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación de los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del presente Decreto.
5. Suscribir las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
6. Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

ARTÍCULO 8°. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, será ejercida por la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 9°. Funciones de la Secretaria Técnica. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones al Consejo Departamental de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Verificar el quórum en las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
3. Presentar acta en cada sesión a consideración de todos los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana para su aprobación.
4. Consolidar el plan de acción y realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades que hacen parte del Consejo.
5. Suscribir las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana en función del cumplimiento del Plan de Acción establecido.
6. Custodiar las actas y dar Fe de su autenticidad.
7. Comunicar o notificar, según el caso, las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 10°. Asuntos a considerarse en el Orden del Día. La Secretaria Técnica fijará el orden del día de las sesiones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana. Para el efecto, los temas incluidos en el orden del día pueden ser:

1. Llamado a lista
2. Verificación de quorum
3. Aprobación del orden del día
4. Temas a discutir.
5. Propuestas y consideraciones de los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
6. Elaboración y aprobación del acta. PARAGRAFO. El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo Departamental de Participación Ciudadana a propuesta de alguno de sus integrantes.

ARTÍCULO 11°. Consideración de las políticas públicas en materia de participación ciudadana. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana, estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, con el apoyo de la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, el Departamento explicará las razones para no acoger dicho concepto y propondrá el mecanismo de discusión para debatir lo no acordado.



Libertad y Orden



Despacho

CAPITULO III VIGENCIA

ARTÍCULO 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los **15 MAY 2017**

[Firma manuscrita]
CAMILO ROMERO GALEANO
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Proyectó: <i>[Firma]</i>	Revisó:	Aprobó: <i>[Firma]</i>
Gisella Burbano Burbano Abogada Subsecretaria Desarrollo Comunitario	Pedro Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica <i>[Firma]</i>	Edgar Alonso Insandara Guerrero Secretario de Gobierno Mario Fernando Luján Vela Subsecretario de Desarrollo Comunitario Angélica María Cruz Dajer. Asesora del Despacho